



**APRUEBA EL CONTRATO DE COMODATO
SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN
EVANGÉLICA REMANENTE NUEVO,
RESPECTO DEL LOTE RESERVA SERVIU DE
LA MANZANA J DE LA POBLACIÓN
CHINCHORRO ORIENTE II, DE LA COMUNA
Y PROVINCIA DE ARICA.**

RESOLUCION EX. N° 000820

ARICA, 05 JUN. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19.653 de 2000; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1305 de 1975; el Decreto Supremo N° 355/ 1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; El ORD. N° 0814 de fecha 31 de Diciembre de 2014 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija criterios y procedimientos para la administración y gestión de inmuebles de propiedad de los SERVIU; la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija las Normas de excención de Toma de Razón; y el Decreto Supremo TRA N° 272/2/2015 de (V. y U.) del 06 de Febrero de 2015 que lo nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota a contar del 01 de Enero de 2015; y

CONSIDERANDO:

- a) Que SERVIU Región de Arica y Parinacota es dueño del Lote Reserva SERVIU, Rol N° 9280-2 ubicado en la Manzana J de la Población Chinchorro Oriente II, de la comuna y Provincia de Arica y Parinacota, individualizado en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el N° 04 del año 2000, inscrito a Fojas 574 N° 703 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces referido, del año 2017, con una superficie de 252,30 m² y sus deslindes particulares son: al Norte, en 21,14 metros con calle Amador Neghme; al Sur, en 20,00 metros con Lote N° 1, Manzana J de la población Chinchorro Oriente II; al Oriente, en 9,18 metros con Avenida Linderos y al Poniente, en 16,05 metros con Población Chinchorro Oriente I.
- b) Que mediante carta solicitud de fecha 23 de Noviembre de 2015, el Sr. Raúl Mamani García, representante legal de la Corporación Evangélica, solicita a este SERVIU la entrega en comodato del mencionado Lote;
- c) El ORD. N° 000311 de fecha 02 de Febrero de 2016 de Directora (S) SERVIU Región de Arica y Parinacota, informando que se acepta la solicitud de comodato por terreno indicado.

- d) La carta de fecha 09 de Agosto de 2016 de la Corporación Evangélica Remanente Nuevo, adjuntando Mandato Especial que designa como su representante legal a don Raúl Mamani García
- e) El ORD. N° 001235 de fecha 30 de Marzo de 2017 de Director SERVIU Región de Arica y Parinacota mediante la cual solicita la autorización a SEREMI MINVU Región de Arica y Parinacota para la entrega de este comodato.
- f) La Resolución Exenta N° 107 de 07 de Abril de 2017 de SEREMI MINVU Región de Arica y Parinacota, autorizando la entrega en comodato del terreno indicado a la Corporación Evangélica Remanente Nuevo.
- g) El Oficio Público N° F-295 de fecha 07 de Marzo de 2017 de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado que autoriza dar en comodato el inmueble indicado en el considerando a).

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de comodato celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota y la Corporación Evangélica Remanente Nuevo, de fecha 17 de Abril de 2017, mediante el cual se entrega en préstamo de uso el Lote Reserva SERVIU, Rol N° 9280-2 ubicado en la Manzana J de la Población Chinchorro Oriente II, de la comuna y Provincia de Arica y Parinacota, individualizado en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el N° 04 del año 2000, inscrito a Fojas 161 N° 140 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces referido, del año 1998, con una superficie de 252,30 m² y sus deslindes particulares son: al Norte, en 21,14 metros con calle Amador Neghme; al Sur, en 20,00 metros con Lote N° 1, Manzana J de la población Chinchorro Oriente II; al Oriente, en 9,18 metros con Avenida Linderos y al Poniente, en 16,05 metros con Población Chinchorro Oriente I., cuyo tenor es el siguiente:

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA

A

CORPORACIÓN EVANGÉLICA REMANENTE NUEVO

En Arica, Republica de Chile, a 17 de Abril del año 2017, comparecen como comodante, **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** en adelante el Servicio, RUT N° 61.813.000-2, representado por su Director Regional don **JUAN ARCAYA PUENTE**, cédula de identidad y rol único tributario N° 10.196.779-4, ambos con domicilio en la ciudad de Arica, calle 18 de Septiembre N° 122, según consta en Decreto Supremo TRA N° 272/7/2015 de 06 de febrero de 2015 que lo designa como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; y por la otra parte,

como comodatario, la **CORPORACIÓN EVANGÉLICA REMANENTE NUEVO**, entidad sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente N° 1639 otorgada el 12 de Diciembre de 2001, representada por don **RAÚL MAMANI GARCÍA**, chileno, casado, cédula de identidad N° 9.265.697-7, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Alfonso Néspolo N° 0465, de la ciudad de Arica, han convenido el siguiente contrato de comodato con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El SERVIU es propietario del Lote Reserva SERVIU, Rol N° 9280-2 ubicado en la Manzana J de la Población Chinchorro Oriente II, de la comuna y Provincia de Arica y Parinacota, individualizado en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el N° 04 del año 2000, inscrito a Fojas 574 N° 703 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces referido, del año 2017, con una superficie de 252,30 m² y sus deslindes particulares son: al Norte, en 21,14 metros con calle Amador Neghme; al Sur, en 20,00 metros con Lote N° 1, Manzana J de la población Chinchorro Oriente II; al Oriente, en 9,18 metros con Avenida Linderos y al Poniente, en 16,05 metros con Población Chinchorro Oriente I.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **JUAN ARCAYA PUENTE**, en la representación que inviste, entrega en comodato el Sitio individualizado en la cláusula anterior a la Corporación Evangélica Remanente Nuevo, para quien lo recibe a su entera conformidad su representante legal don **RAÚL MAMANI GARCÍA**, con la obligación de mantenerlo en buen estado de conservación y asumiendo su representado los gastos de mantención y reparación necesarios para destinarlo al funcionamiento de la citada Corporación Evangélica. El comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble. Si se contemplaran obras de construcción y/o remodelación, deberán ser iniciadas dentro del primer año de vigencia del contrato, fijándose para su ejecución un máximo de 3 años, improrrogables.

TERCERO: El comodatario deberá destinar el inmueble que se le entrega en préstamo de uso, única y exclusivamente para la construcción de un templo para el funcionamiento de la Corporación Evangélica Remanente Nuevo, no pudiendo éste destinarlo a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, el incumplimiento de esta obligación faculta al SERVIU región de Arica y Parinacota para poner término ipso facto al contrato y solicitar la inmediata devolución del inmueble, bastando para ello un informe de la Unidad de Gestión de Suelos y un certificados del Ministro de Fe del Servicio.

CUARTO: En el caso de que el inmueble entregado en comodato se encuentre afecto al pago de impuesto territorial, será de cargo del comodatario el pago del impuesto territorial que grave al inmueble dado en comodato. El comodatario, una vez efectuado el pago del impuesto territorial, deberá informar a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes efectuado el pago, al Servicio, adjuntando copia de los recibos de pago.

QUINTO: En caso que el comodatario realice obras de construcción y/o remodelación en el bien dado en comodato, deberán cumplir con todas las disposiciones de la LGUC, la OGUC y de los respectivos instrumentos de planificación territorial vigentes. Una vez finalizado el contrato, estas edificaciones pasaran a ser propiedad del Servicio, sin cargo para éste.

SEXTO: El presente contrato terminara ipso facto, en los siguientes casos: 1) Si no se cumple el objeto del comodato, esto es, si el comodatario destinare los inmuebles a un fin distinto a los señalados en la cláusula tercera, y/o que se dé al inmueble un uso o destino que se aleje del establecido en el contrato; 2) Si no se diere inicio a las obras de construcción o remodelación en la forma, plazo y condiciones pactada entre las partes, o que el comodatario no pague los impuestos territoriales correspondientes, o no diere aviso oportuno del pago de estos.

SEPTIMO: Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble objeto del presente contrato y traspasarlos, total o parcialmente, a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica. El comodatario no podrá dar en préstamo de uso o arrendar el inmueble, total o parcialmente a un tercero, ni darle uso habitacional ni de estacionamiento de vehículos o para la instalación de una actividad comercial.

OCTAVO: El comodatario declara conocer el buen estado en que se encuentra el inmueble objeto del presente contrato por lo que desde ya renuncia a toda acción indemnizatoria en contra del Servicio por eventuales perjuicios causados por la mala calidad o condición de éste.

NOVENO: Durante la vigencia del presente comodato, será responsabilidad del comodatario pagar el impuesto territorial que afecte a los inmuebles y mantener al día los pagos por consumos de agua potable y energía eléctrica, obligaciones cuyo cumplimiento deberá informar al Servicio.

DECIMO: El presente contrato tendrá vigencia por un plazo de 5 años a contar de la fecha de la Resolución que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU Arica y Parinacota, podrá dar término anticipado al presente contrato, avisando a lo menos con 5 meses de anticipación a la fecha en que le da término al comodato.

UNDECIMO: La personería de don **RAÚL MAMANI GARCÍA** como representante legal de la Corporación Evangélica Remanente Nuevo, consta en Mandato Especial otorgado el 26 de Febrero del 2016 certificado por el Notario Público don Juan Antonio Retamal Concha. La personería de don **JUAN ARCAYA PUENTE** para comparecer en representación de SERVIU consta en EL Decreto Supremo TRA N° 272/7/2015 de 06 de Febrero de 2015, que nombra al infrascrito Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota a contar del 01 de Enero de 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.


101
MAMANI GARCIA
Distribución
- Secretaria Dirección
- Depto. Jurídico
- Oficina Gestión de Suelos
- Oficina de Partes y Archivos